



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
MIYEONTEX S.A

OTORGADO POR:

SRA. FANY DEL CISNE MALDONADO LEIVA Y
SRTA. ROSA ANADELA CORTEZ TANGUILA.

CUANTIA: USD \$ 2.000,00

(DI: 3^a;

COPIAS)

DRS.

Escritura No. 2615

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **doce (12) de julio del año dos mil once**, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa; comparecen la señora **Fany del Cisne Maldonado Leiva**, por sus propios derechos, de estado civil casada; y, la señorita **Rosa Anadela Cortez Tanguila**, por sus propios derechos, de estado civil soltera; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:
“SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen a

la celebración de la presente escritura los señoras, Fany del Cisne Maldonado Leiva; casada; y Rosa Anadela Cortez Tanguila, soltera, todas por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, y se encuentran debidamente capacitados para contratar y contraer obligaciones.- Por el presente acto, las comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima al tenor de las siguientes disposiciones:-**SEGUNDA: CONTRATO DE COMPAÑÍA: CAPITULO**

I.- DE LA COMPAÑÍA, SU DENOMINACION OBJETO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-

La Compañía se denominará ~~MIYEONTEX S.A.~~, y se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y del presente Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de ~~Quito~~, provincia de Pichincha, quedando facultada a establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior, para el cumplimiento de sus objetivos sociales y actividades.-

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-La Compañía tendrá por objeto social el ejercicio de las siguientes actividades: **a)** La importación y exportación de todos los productos afines a la industria de confecciones, a las industrias textiles, insumo, materiales primas, maquinarias, piezas y partes objeto social, así como materias primas; **b)** Importación y exportación de ropa y confecciones; **c)** Podrá igualmente distribuir productos de otras empresas y ejercer las representaciones de firmas nacionales y extranjeras, afines a su objeto social; **d)** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá formar parte de sociedades constituidas o por constituirse sean estas nacionales o extranjeras que pretendan su misma actividad, para lo cual la Compañía podrá suscribir acciones, participaciones; **e)** y podrá



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000002

celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles, comerciales, de servicios y asesoría, permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan directa relación con su objeto social. **ARTICULO CUARTO.**

DURACIÓN. La Compañía tendrá una duración de **TREINTA AÑOS**, contados a desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada en la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

QUINTO.- CAPITAL E INTEGRACION: El Capital Social de la Compañía es de **DOS MIL** dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 2.000,00), divididos en dos mil acciones ordinarias y nominativas de

Un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. **ARTÍCULO**

SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES Y TITULOS, SU

TRANSFERENCIA. La transferencia del dominio de las acciones, no

surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. - Los títulos de acciones podrán ser emitidos singularmente por cada acción o más de una a petición del respectivo accionista. - Las acciones a título representativo de las

mismas, serán debidamente numeradas e inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran al respecto. - No se podrán tramitar títulos definitivos de las acciones que no se encuentre liberadas. - En el caso de canje de título, los gastos que se occasionen por tal motivo, correrán a cargo del accionista que

lo solicitare. - Es obligación de la Compañía, realizar el canje pedido. - Las emisiones de nuevos títulos deberán ser inscritos en Libro de Acciones y

Accionistas de la Compañía, sentando razón de la anulación de las anteriores, si fuere del caso. - Si una acción o certificado se extraviase, la Compañía, podrá anular el título, previa publicación que se efectuara



durante tres días consecutivos en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista.- Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.**- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno al dos mil, inclusive. Cada acción será indivisible, da derechos en proporción a su valor pagado a votar en la Junta General de Accionistas y a los demás derechos y obligaciones establecidas en la Ley.- **C A P I T U L O II.- DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y LA ADMINISTRACION:**
ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL: El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- Podrá aumentarse siempre que se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior.- Los accionistas que estuviesen en mora del pago de la suscripción anterior, no podrán ejercer el derecho preferente previsto en la Ley de Compañías mientras no hayan pagado lo que estuviese adeudando por tal concepto.- La disminución del capital solo podrá efectuarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.-Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las nuevas acciones que se emiten en cada caso de aumento de capital.- Este derecho se ejercitara dentro de los treinta días siguientes a la publicación que se hará por la prensa del aviso respectivo del acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.- ORGANOS DE LA COMPAÑIA:** La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000003

Gerente Administrativo.- **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL**

DE ACCIONISTAS: La Junta General constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley y estos Estatutos, debiendo ser ejecutadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente Administrativo, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Son atribuciones de la Junta General: **Uno)** Designar y remover al Presidente Ejecutivo y al Gerente Administrativo de la Compañía, a un Comisario principal y un suplente; **Dos)** Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e Informes que presente el Presidente Ejecutivo; **Tres)** Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo a la Ley; **Cuatro)** Decidir respecto a la amortización de las partes sociales; **Cinco)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga de duración o vigencia del contrato social; **Seis)** Acordar la disolución anticipada de la Compañía; **Siete)** Autorizar al Presidente Ejecutivo, y al Gerente Administrativo y o a los funcionarios que les reemplacen, el gravamen y enajenación de bienes inmuebles de la compañía; **Ocho)** Fijar anualmente los montos hasta los cuales pueden los administradores, suscribir contratos sin autorización previa de la junta; **Nueve)** La renovación de los administradores se hará a la terminación de los períodos fijados en este estatuto; **Diez)** Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores, cuando tengan lugar; **Once)** Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, **Doce)** Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias o Extraordinarias.- Las **ORDINARIAS** se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, en la cual se conocerá el balance anual, los informes que presente el Presidente Ejecutivo de la Compañía, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Las EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época del año.- Tanto la Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, y en ellas solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatorias.- Las convocatorias serán hechas por la prensa con ocho días de anticipación por lo menos, no se contarán en esos ocho días, ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta. La convocatoria puede ser enviada por correo certificado, al lugar registrado más recientemente como domicilio del accionista, o entregada al accionista o a un miembro de su familia o servidumbre.- Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega o el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo.- El o los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Presidente Ejecutivo, en cualquier tiempo. La convocatoria a una Junta General, para que se traten los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente Ejecutivo no lo hiciera en el plazo de quince días contados desde la fecha de entrega de la petición, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Cuando los accionistas que representen la totalidad del capital social, se encuentren reunidos sea en cualquier lugar o fecha, dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General UNIVERSAL de Accionistas, para tratar de resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, los asistentes suscribirán el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad.- Sin



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000004

embargo, cualquiera de los concurrentes, podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. El Gerente Administrativo actuará como Secretario.- En caso de ausencia o falta del Presidente Ejecutivo, le reemplazará el Gerente Administrativo. En caso de ausencia o falta del Gerente Administrativo, actuará como Secretario de la Junta, el accionista que designe la Junta General.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.**- Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de sus mandatarios, quienes acreditarán su calidad con Poder Notarial o con nota suscrita por el accionista y dirigida al Presidente Ejecutivo de la compañía, en la que le faculta intervenir en una sesión específica.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM Y VOTACIONES.**- La Junta General se considerará instalada en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de accionistas que asistan, debiéndose expresar este particular en la convocatoria. Para decidir aumentos de capital o la disolución y liquidación de la compañía, el quórum decisorio será por lo menos del cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los ausentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General en los

términos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Despues de celebrada la Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el Artículo doscientos cuarenta y seis (246) de la Ley de Compañías.- Las actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario de acuerdo al Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.- Se formará además un expediente de cada Junta, el mismo que contendrá la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y en los Estatutos. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION

LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Presidente Ejecutivo, dentro de los límites del presente Estatuto. El Presidente Ejecutivo se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros.-

ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS

ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá al Presidente Ejecutivo de la Compañía de entre los accionistas o fuera de ellos, para un período de tres años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Representará legalmente a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la misma. Son sus funciones: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía, señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto y



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

6600005

organizar sus labores; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Organizar las oficinas de la Compañía, contratar y separar al personal; d) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; e) Dirigir el movimiento económico - financiero de la sociedad; f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe anual y balance que refleje la situación económica de la Compañía, todo ello en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Manejar la Caja y Cartera de valores; h) Cuidar el archivo de correspondencia de la Compañía; i) Llevar los libros de Actas, de Acciones y Accionistas de la Compañía; j) Actuar como Presidente de la Junta General; k) Intervenir como sí solo en la celebración de contratos a nombre de la Compañía, hasta el monto señalado anualmente por la Junta General; l) Intervenir en las escrituras públicas de enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el Gerente Administrativo, previa autorización de la Junta General de accionistas; m) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; n) Firmar los cheques de la compañía, abrir cuentas corrientes, bancarias y de ahorros, en instituciones destinadas a estos fines y disponer libremente de estos fondos; o) Constituir Apoderado o Procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; p) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE ADMINISTRATIVO Y SUS FUNCIONES.**- La compañía tendrá un Gerente Administrativo, que será elegido por la Junta General de entre los accionistas de la Compañía o fuera de ellos, por un período de tres años, podrá ser elegido por períodos iguales.- Son sus funciones: a) Velar por la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y de los presentes Estatutos; b) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas; c)



Administrar y organizar las oficinas de la Compañía; **d)** Controlar el cumplimiento de obligaciones del personal, **e)** Dirigir las labores del personal de la Compañía; **f)** Controlar el movimiento económico - financiero de la compañía; **g)** Firmar, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los contratos que por su naturaleza y por estos estatutos sean necesarios; **h)** Firmar, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, si así lo dispone la Junta General, las escrituras públicas de enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o el establecimiento de gravámenes sobre ellos; **i)** Ejercer la representación legal de la empresa, únicamente en casos de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo; y, **j)** Ejercer las demás funciones que le confieran los Estatutos y la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo le reemplazará el Gerente Administrativo, y en casos de ausencia de éste será reemplazado por el accionista que designe la Junta General convocada para el efecto.-Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los presentes Estatutos, continuará en esas funciones hasta que el organismo correspondiente designe el titular.--**CAPITULO III.- REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPARTO

DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus acciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal, para reservas especiales que hubieren creado, y las previstas en las Leyes Especiales.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía,

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

000006

comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, por lo que el balance general de la Compañía y los estados financieros se cortarán en la fecha antes indicada.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA Y DESTINO DE LAS UTILIDADES:** De las utilidades liquidas que resultasen de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, en la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva Legal, si éste después de constituido resultase disminuido por cualquier causa, la Junta General podrá acordar la formación de una Reserva Especial, para prever situaciones indecisas o pendientes que pase de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá del porcentaje previsto en los incisos anteriores.- De los beneficios liquidos anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.**- La Compañía se disolverá y liquidará por cualquiera de las causales determinadas en el Artículo 361 de la Codificación de la Ley de Compañías.- ~~ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:~~ En todo lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, sus Reglamentos y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este contrato.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.**- Los comparecientes declaran que el capital de la compañía que se constituye en este acto se encuentra íntegramente suscrito, el mismo que se ha pagado en numerario

de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA MIYEONTEX S.A.**

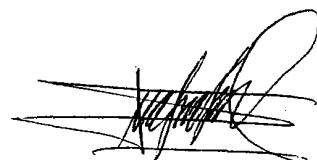
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
Fany del Cisne Maldonado Leiva	USD \$ 1.000,00	USD \$ 1.000,00	1000
Rosa Anadela Cortez Tanguila	USD \$ 1.000,00	USD \$ 1.000,00	1000
TOTAL	USD\$ 2.000,00	USD \$ 2.000,00	2000

La parte del capital suscrito y pagado en numerario se encuentra depositada en la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Banco Produbanco, de esta ciudad conforme se desprende del respectivo comprobante que se agrega como documento habilitante.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- AUTORIZACION:** Se autoriza expresamente al señor Dr. Jorge V. Vásquez López para que realice todos los trámites encaminados a la Constitución de la Compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal, junto con el documento habilitante que se agrega, la misma que se halla firmada por el Doctor Jorge Vásquez López, afiliado bajo el número dos mil trescientos veinte y seis (2326) del Colegio de Abogados de Imbabura.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a las comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todas sus partes, y firman conmigo en

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000007

unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta
notaría.- De todo cuanto doy fe.-



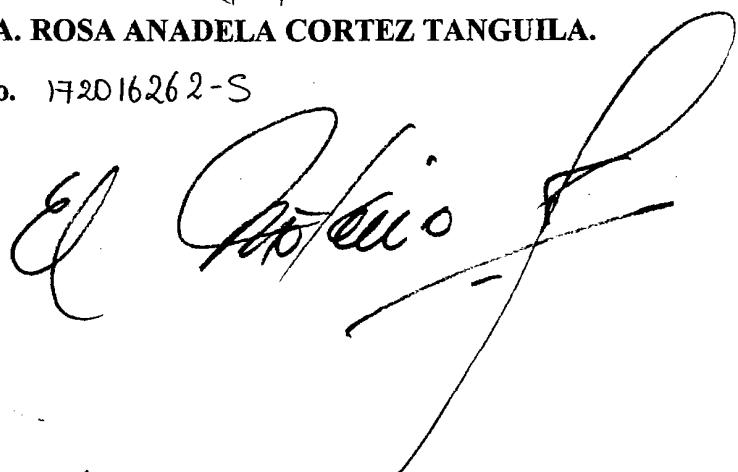
f) SRA. FANY DEL CISNE MALDONADO LEIVA

C.C. No. 110417322-2



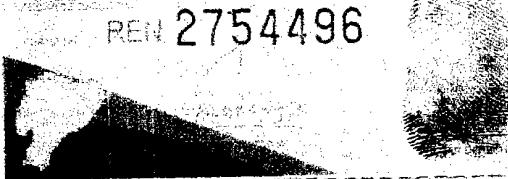
f) SRTA. ROSA ANADELA CORTEZ TANGUILA.

C.C. No. 172016262-S





ECUATORIANA***** E233314222
CASADO GIOVANNY DANILO TONATO SANCHEZ
SUPERIOR EMPLEADO
FELIX Maldonado
DORALIZA DEL CARMEN LEIVA
QUITO 27/05/2010
27/05/2022
REN 2754496



Quito, 10 de junio del 2011

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a):

FANY DEL CISNE MALDONADO LEIVA

portador(a) de la cédula de ciudadanía 110417322-2, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Nº 043534

Edmundo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL





6600098

ECUATORIANA***** 3444412448
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JOSE ELIAS CORTES GOMEZ
CELENA JACINTA TANGUILA A.
29/07/2019
29/09/2022

REN 3016781



A faint, handwritten note in the margin of a document, possibly a signature or a date.

De Gossypium. - Regressa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7371884
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASQUEZ LOPEZ JORGE VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2011 14:56:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- MIYEONTEX S.A
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

T#71000

PRODUBANCO

0000009

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004912**

Hemos recibido de

Nombre

CORTEZ TANGUILA ROSA ANADELA

MALDONADO LEIVA FANY DEL CISNE

Aporte

1,000.00

1,000.00

Total

2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

SOCIEDAD ANONIMA

en formación que se denominará :

MIYEONTEX S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Julio 7, 2011

FECHA

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA; firmada y sellada en Quito, a los doce días del mes de julio del año dos mil once.-

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.

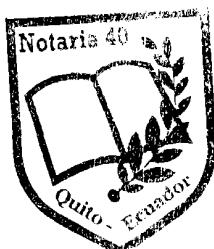
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**

0000010

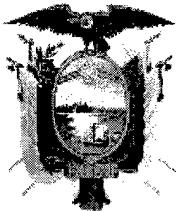
RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía **MIYEONTEX S.A.**, de la resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.11.003234**, de fecha veinte y dos de Julio del año dos mil once, dictada por el Doctor **ROMÁN BARROS FARFÁN**, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el doce de julio del año dos mil once.- **Quito, a veinte y nueve de Julio del año dos mil once.-**



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.**





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 22 de julio de 2.011, bajo el número 2643 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MIYEONTEX S.A.**", otorgada el doce de julio del año dos mil once, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 034421.- Quito, a cinco de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**-



RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

21230 0000012

Quito,

17 AGO. 2011

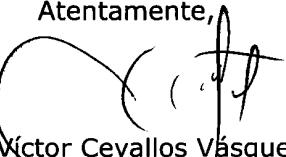
Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MIYEONTEX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL